

Igualdad y perspectiva de género en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: hacia la consolidación de un canon interpretativo

PALOMA CASCALES BERNABEU

Abogada, mediadora y profesora de derecho constitucional de la Universidad de Alicante

Resumen

Este trabajo se ocupa de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español en materia de igualdad vista desde la perspectiva de género. En concreto, se propone abordar de una manera crítica una selección de sentencias clave desde la STC 128/1987, de 16 de julio, hasta la reciente STC 48/2024, de 15 de mayo, con el fin de evaluar en qué medida nuestro Tribunal Constitucional ha integrado la perspectiva de género como canon hermenéutico a la hora de dar contenido al mandato constitucional inserto en el artículo 14 de la Constitución española. Asimismo, se valora el mandato que dicha jurisprudencia proyecta sobre los órganos judiciales y la necesidad de fijar un canon interpretativo válido, en atención a la normativa nacional y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado español.

Palabras clave: Tribunal Constitucional, igualdad, perspectiva de género, derechos fundamentales, jurisprudencia constitucional.

Resum

Aquest treball s'ocupa de l'evolució de la jurisprudència del Tribunal Constitucional espanyol en matèria d'igualtat vista des de la perspectiva de

gènere. En concret, es proposa abordar d'una manera crítica una selecció de sentències clau des de l'STC 128/1987, de 16 de juliol, fins a la recent STC 48/2024, de 15 de maig, amb la finalitat d'avaluar en quina mesura el nostre Tribunal Constitucional ha integrat la perspectiva de gènere com a cànon hermenèutic a l'hora de donar contingut al mandat constitucional inserit en l'article 14 de la Constitució espanyola. Així mateix, es valora el mandat que aquesta jurisprudència projecta sobre els òrgans judicials i la necessitat de fixar un cànon interpretatiu vàlid, en atenció a la normativa nacional i als compromisos internacionals assumits per l'Estat espanyol.

Paraules clau: Tribunal Constitucional, igualtat, perspectiva de gènere, drets fonamentals, jurisprudència constitucional.

Abstract

This paper deals with the evolution of the jurisprudence of the Spanish Constitutional Court on equality seen from the perspective of gender. Specifically, it is proposed to critically address a selection of key judgments from STC 128/1987, of July 16 to the recent STC 48/2024, of May 15, in order to evaluate to what extent our Constitutional Court has integrated the gender perspective as a hermeneutical canon when giving content to the constitutional mandate inserted in article 14 of the Spanish Constitution. Likewise, the mandate that this jurisprudence projects on the judicial bodies and the need to establish a valid interpretative canon, in view of national regulations and the international commitments assumed by the Spanish state, are valued.

Key words: Constitutional Court, equality, gender perspective, fundamental rights, constitutional case law.

Sumario

- I. Introducción
- II. Marco normativo y doctrinal
- III. Metodología
- IV. Evolución jurisprudencial
- V. Análisis transversal y discusión
- VI. Conclusiones
- VII. Bibliografía

I. Introducción

El principio de igualdad entre hombres y mujeres constituye, sin duda, uno de los pilares estructurales del ordenamiento constitucional español. Reconocido simultáneamente como valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1 de la CE), como derecho fundamental (artículo 14 CE) que consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y como mandato de promoción de la igualdad dirigido a los poderes públicos (artículo 9.2 CE), su proyección exige algo más que la mera la interdicción de tratamientos discriminatorios explícitos: demanda una revisión crítica de normas e interpretaciones jurídicas que puedan generar desigualdades indirectas o estructurales.

En este contexto, el Tribunal Constitucional desempeña un papel esencial en la construcción doctrinal del principio, derecho y mandato de igualdad. A través de su jurisprudencia, el intérprete supremo de nuestra Constitución no solo delimita su alcance normativo, sino que orienta la actuación de los órganos judiciales en su aplicación práctica. La evolución de esta doctrina revela, como veremos, un tránsito progresivo –aunque aún inacabado– desde una concepción puramente formal de la igualdad hacia una comprensión más material, atenta a las estructuras de desigualdad que perviven en nuestra sociedad.

Este trabajo tiene por objeto analizar la evolución jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia de igualdad desde la óptica de la perspectiva de género. A través del estudio sistemático de un conjunto de sentencias seleccionadas por su relevancia doctrinal y su conexión con la igualdad sustantiva, se examina si dicha perspectiva ha sido integrada como canon hermenéutico efectivo, si ha generado un cambio consolidado en el razonamiento constitucional y qué tensiones o resistencias se manifiestan en su aplicación.

La hipótesis que orienta este estudio es que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha mostrado una apertura creciente hacia el enfoque de género, especialmente en el tratamiento de casos relacionados con violencia contra las mujeres, acciones positivas o

discriminación indirecta. No obstante, esta evolución se ha producido de forma fragmentaria, con importantes diferencias entre resoluciones y sin que pueda hablarse todavía de la consolidación de un canon interpretativo de género plenamente exigible.

La estructura del trabajo se organiza en torno a cinco bloques: en primer lugar, se delimita el marco normativo y doctrinal de referencia; en segundo término, se sistematiza la evolución jurisprudencial a través del análisis técnico de sentencias clave; posteriormente, se realiza un examen transversal de los elementos configuradores del canon de género; en cuarto lugar, se reflexiona sobre el mandato que el Tribunal proyecta hacia la jurisdicción ordinaria, y, finalmente se extraen conclusiones críticas orientadas a valorar el estado actual de la cuestión.

II. Marco normativo y doctrinal

El principio de igualdad entre mujeres y hombres se encuentra recogido en varios preceptos fundamentales de la Constitución española de 1978, así como en el derecho internacional de los derechos humanos y en la legislación interna desarrollada a partir de la misma. Su interpretación y aplicación han sido progresivamente enriquecidas por la doctrina del Tribunal Constitucional y por las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español en materia de igualdad y no discriminación.

1. Fundamento constitucional

Desde el plano constitucional, el principio de igualdad se articula en torno a tres ejes fundamentales:

- Como valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1 CE), cuya función es inspirar de forma transversal la actuación de los poderes públicos.
- Como derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación (artículo 14 CE), que prohíbe cualquier trato desigual injustificado,

ya sea por razón de nacimiento, sexo u otras circunstancias personales o sociales.

- Como mandato de acción positiva (artículo 9.2 CE), que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

A estos preceptos se suma el artículo 10.2 CE, que exige interpretar los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales ratificados por España. Este mandato refuerza, sin duda, el carácter vinculante de los compromisos internacionales en materia de igualdad de género y amplía el horizonte interpretativo de los derechos constitucionales.

2. Legislación nacional

La legislación española ha desarrollado estos principios a través de normas de especial relevancia:

- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que introduce el principio de transversalidad de género en todas las políticas públicas, legitima las acciones positivas y exige a todos los poderes públicos –incluido el judicial– integrar la igualdad en su actuación (artículos 4 y 15).
- La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que reconoce la violencia machista como fenómeno estructural y contempla un conjunto de medidas integrales de prevención, protección y reparación. Entre ellas, destaca la obligación de formación especializada de jueces, magistrados y fiscales. (artículo 47).

Estas leyes tienen valor interpretativo reforzado al estar directamente vinculadas con el desarrollo del artículo 14 CE y al haber sido ratificadas como constitucionales por el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos.

3. Compromisos internacionales

El derecho internacional de los derechos humanos complementa y refuerza el marco normativo interno en materia de igualdad. Destacan:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por España en 1984, que impone la adopción de medidas legislativas, judiciales y educativas para eliminar la discriminación estructural contra las mujeres. En su Recomendación general número 33 (2015), el Comité CEDAW establece que los estados deben garantizar el acceso a una justicia libre de estereotipos y con formación especializada.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en vigor en España desde 2014, que obliga a los estados parte a incorporar la perspectiva de género en la legislación, la práctica judicial y la formación de operadores jurídicos (artículos 6, 15 y 49.2).

A través del artículo 10.2 CE, estos tratados informan la interpretación de los derechos constitucionales y refuerzan la exigibilidad de incorporar la perspectiva de género como parte del contenido esencial del derecho a la igualdad.

4. Aportaciones doctrinales relevantes

En el plano teórico, ha ido ganando fuerza la idea de una metodología de enjuiciamiento con perspectiva de género, entendida no como una ideología, sino como una herramienta interpretativa que permite visibilizar los efectos diferenciados de las normas y prácticas sobre las mujeres. En esta línea, autores como José Fernando Lousada (Lousada 2020) han sostenido que esta perspectiva debe operar como:

- Canon hermenéutico, que dota de sentido sustantivo al principio de igualdad.

- Criterio de aplicación de normas, que exige valorar los hechos desde un enfoque estructural, no desde una supuesta neutralidad abstracta
- Técnica de integración normativa, que permite suplir vacíos y corregir sesgos en las normas existentes.

Esta forma de entender la perspectiva de género reconceptualiza la igualdad no como una mera prohibición de tratos desiguales, sino como un auténtico mandato de transformación social, orientado a desmantelar dinámicas históricas de subordinación.

III. Metodología

El presente trabajo adopta una metodología jurídico-analítica de carácter cualitativo, centrada en el estudio crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de igualdad, prestando especial atención a la incorporación –o ausencia– de la perspectiva de género como criterio hermenéutico en la interpretación de los derechos fundamentales.

El objetivo metodológico es doble: por una parte, identificar en qué medida y bajo qué circunstancias el Tribunal ha reconocido expresamente la perspectiva de género como parte de su razonamiento constitucional, y, por otra, valorar si esta integración ha supuesto una transformación sustancial en el canon de interpretación aplicable al artículo 14 de la Constitución española, en consonancia con los estándares internacionales en la materia.

1. Criterios de selección jurisprudencial

Las sentencias seleccionadas para el análisis responden a tres criterios fundamentales:

- a) Relevancia doctrinal y estructural, en la medida en que han contribuido significativamente a definir el contenido y alcance del derecho a la igualdad en contextos sensibles al género.

- b) Conexión explícita o implícita con la perspectiva de género, ya sea en la materia objeto de enjuiciamiento, en la argumentación empleada o en el disenso expresado por votos particulares.
- c) Representatividad temporal y temática, a fin de permitir una lectura evolutiva y transversal de la jurisprudencia constitucional entre 1987 y 2024.

IV. Evolución jurisprudencial

1. Primera etapa: igualdad formal y discriminación indirecta (1987-1991)

STC 128/1987, DE 16 DE JULIO

El recurso de amparo fue interpuesto por un trabajador del Instituto Nacional de la Salud (Insalud), quien reclamaba su derecho a percibir una ayuda económica mensual en concepto de guardería, establecida por el Insalud para mujeres con hijos menores de seis años y, en el caso de hombres, solo si eran viudos. El recurrente, casado y con una hija, alegó que la exclusión de los hombres casados de esta prestación suponía una discriminación por razón de sexo, prohibida por el artículo 14 de la Constitución española.

El Tribunal analiza en profundidad si la distinción establecida por el Insalud vulnera el principio de igualdad. Parte de una premisa clave: el artículo 14 CE no prohíbe toda desigualdad de trato, sino únicamente aquellas que no están justificadas de forma objetiva y razonable. En este sentido, el Tribunal reconoce que la medida establecida por el Insalud constituye un tratamiento diferenciado por razón de sexo, pero considera que no es discriminatorio, ya que responde a la necesidad de compensar las dificultades estructurales que enfrentan las mujeres, especialmente las casadas con hijos pequeños, para incorporarse y mantenerse en el mercado laboral.

Esta sentencia valida la constitucionalidad de una medida de acción positiva. Su interés reside en que reconoce abiertamente la desigualdad estructural que afecta a las mujeres trabajadoras con hijos, y legitima un trato diferenciado como vía para corregirla. En este sentido,

anticipa algunos elementos de lo que más adelante se consolidará como la doctrina constitucional sobre medidas de acción positiva y discriminación indirecta, aunque todavía desde una comprensión parcial del enfoque estructural de la igualdad. No puede hablarse, sin embargo, de la incorporación de una perspectiva de género como canon hermenéutico en esta resolución.

STC 145/1991, DE 1 DE JULIO

Un grupo de trabajadoras del Hospital Gregorio Marañón, empleadas bajo la categoría profesional de «limpiadoras», reclamó judicialmente una igualdad retributiva respecto a los «peones», categoría en la que estaban encuadrados hombres que realizaban exactamente las mismas funciones de limpieza. Alegaron que la existencia de diferentes categorías con distinto salario, pese a desempeñar un trabajo idéntico, constituía una discriminación por razón de sexo (artículo 14 CE).

El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo y declara que sí existió discriminación por razón de sexo, tanto directa como indirecta:

1. Discriminación directa, porque las trabajadoras limpiadoras cobraban menos que sus compañeros varones (peones) por realizar las mismas funciones.
2. Discriminación indirecta, porque la clasificación profesional recogida en el convenio colectivo reproducía una segmentación laboral basada en el sexo: «peones» (masculino) y «limpiadoras» (femenino), sin justificación objetiva basada en el valor real del trabajo.

La STC 145/1991 es una sentencia clave en la evolución del principio de igualdad en la jurisprudencia constitucional española. Por primera vez, el Tribunal reconoce de forma expresa la existencia de discriminación indirecta por razón de sexo en el ámbito laboral y sienta las bases para una doctrina constitucional más sensible al impacto estructural del género en el mercado de trabajo.

2. Segunda etapa: acciones positivas y consolidación de la igualdad material (2000s)

STC 3/2007, DE 15 DE ENERO

La recurrente, trabajadora con categoría profesional de cajera-dependiente en la empresa Alcampo, SA, solicitó una reducción de jornada por guarda legal de su hijo menor de seis años, de acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores. Propuso trabajar en horario de tarde, de lunes a miércoles, excluyendo tanto el turno de mañana como parte de los días en que habitualmente prestaba servicio. La empresa denegó la concreción horaria solicitada, y el Juzgado de lo Social Número 1 de Madrid desestimó su demanda.

El Tribunal Constitucional centra su análisis en el artículo 14 CE, reconociendo que la reducción de jornada por guarda legal tiene una dimensión constitucional, en la medida en que contribuye a garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres y a compatibilizar la vida laboral y familiar, siendo las mujeres el colectivo que mayoritariamente solicita este tipo de medidas.

La STC 3/2007 constituye un avance doctrinal decisivo en la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación constitucional del principio de igualdad. Por primera vez de forma tan clara, el Tribunal reconoce que una interpretación judicial restrictiva del derecho de conciliación puede equivaler a una forma de discriminación indirecta, dado que incide negativamente en un colectivo que soporta de forma desproporcionada las cargas del cuidado: las mujeres trabajadoras.

STC 12/2008, DE 29 DE ENERO

El recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto por 71 senadores del Grupo Parlamentario Popular contra varios preceptos de la Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en particular contra el artículo que exigía la composición equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales (al menos un 40 % de uno u otro sexo).

El Tribunal desestima el recurso de inconstitucionalidad, declarando conforme a la Constitución el sistema de cuotas electorales establecido por la Ley orgánica 3/2007. La STC 12/2008 es una sentencia fundamental en la consolidación del modelo de igualdad sustantiva en la jurisprudencia constitucional española.

STC 59/2008, DE 14 DE MAYO

La sentencia resuelve una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Penal Número 4 de Murcia en relación con el artículo 153.1 del Código penal, tras su reforma por la Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

El Tribunal Constitucional desestima la cuestión de inconstitucionalidad, reafirmando la plena constitucionalidad del artículo 153.1 CP. El núcleo del razonamiento reside en que la diferenciación establecida por el legislador penal no es arbitraria, sino que responde a una finalidad constitucional legítima: combatir la violencia estructural contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja, en tanto manifestación de una desigualdad histórica y sistémica entre hombres y mujeres.

STC 77/2010, DE 19 DE OCTUBRE

Esta sentencia resuelve una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Penal Número 4 de Murcia respecto de varios preceptos del Código penal: el artículo 171.4, reformado por la Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección contra la violencia de género, y el artículo 173.2 (inciso final), reformado por la Ley orgánica 11/2003.

El Tribunal inadmitie parcialmente la cuestión respecto del segundo párrafo del artículo 171.4 del Código penal y parte del 173 por defectos procesales. En cuanto al resto, desestima la cuestión de inconstitucionalidad, declarando que el régimen penal establecido es conforme a la Constitución.

3. Tercera etapa: apertura a la perspectiva de género como canon hermenéutico (2020s)

STC 87/2020, DE 20 DE JULIO

El recurso de amparo fue presentado por una mujer víctima de violencia de género cuyo procedimiento penal había sido archivado provisionalmente sin haberse practicado diligencias relevantes solicitadas por ella, como declaraciones testificales, informes periciales y reconstrucción de hechos.

El Tribunal Constitucional estima el recurso y realiza un análisis desde el derecho a la tutela judicial efectiva, interpretado conforme al artículo 10.2 CE, a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Opuz c. Turquía, 2009) y al Convenio de Estambul.

La STC 87/2020 supone un avance claro hacia la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación de los derechos procesales, al reconocer que el proceso judicial debe adaptarse a la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género.

STC 92/2024, DE 18 DE JUNIO

El Pleno del Tribunal Constitucional resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por cincuenta y dos diputados del Grupo Parlamentario Vox contra diversos preceptos de la Ley orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modificó la Ley orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

El Tribunal desestima íntegramente el recurso de inconstitucionalidad, reafirma la constitucionalidad de los preceptos impugnados y declara conforme a la Constitución la Ley orgánica 1/2023.

STC 48/2024, DE 8 DE ABRIL

El recurso de amparo fue interpuesto por una de las tres víctimas de abusos sexuales continuados, quien recurrió la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial de Sevilla, en la que se rebajaban

las penas impuestas al condenado y se le absolvía del delito de lesiones psicológicas previamente apreciado en primera instancia.

El Tribunal estima parcialmente el recurso de amparo y declara vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a no ser discriminada por razón de sexo.

Esta sentencia cuenta con un extenso voto particular suscrito por la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, en el que se sostiene que el recurso de amparo debió haber sido estimado también por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. La magistrada argumenta que la resolución judicial impugnada incurre en una interpretación estereotipada de la prueba y de las consecuencias psicológicas derivadas de la violencia sexual.

V. Análisis transversal y discusión

1. Del canon de la igualdad formal al canon de la igualdad sustantiva

Si se repasa el camino seguido por el Tribunal Constitucional en materia de igualdad, puede apreciarse una clara evolución. En los primeros pronunciamientos –piénsese en la STC 145/1991– el análisis respondía a un esquema formal, casi aritmético, donde lo relevante era comparar situaciones individuales. Solo de manera marginal se reconocía que detrás de esas comparaciones podía haber un efecto diferenciado.

Pues bien, a partir de resoluciones posteriores, como la STC 3/2007, y todavía con mayor claridad en las SSTC 87/2020 y 48/2024, se introduce un cambio de enfoque. Ya no basta con examinar si hay trato desigual visible, sino que se pone el acento en los efectos materiales de normas o decisiones aparentemente neutras, capaces de perpetuar estereotipos o desigualdades históricas.

En definitiva, se dibuja un tránsito hacia un canon de igualdad sustantiva todavía en construcción, en el que la aplicación de los derechos fundamentales se conecta directamente con el contexto social, las consecuencias reales y las dinámicas de exclusión que pueden reproducirse en la práctica judicial.

2. El canon de igualdad con perspectiva de género

Al revisar de manera conjunta las SSTC 3/2007, 87/2020 y 48/2024 se advierte un hilo común que permite hablar, al menos de forma incipiente, de un canon constitucional de igualdad sensible al género. El Tribunal no aborda la desigualdad en abstracto ni desde una pretendida neutralidad, sino que atiende al contexto social de la persona, a los efectos diferenciados de la norma y al riesgo de reproducir estereotipos a través de la motivación judicial.

En todas ellas, el Tribunal reconoce –de manera más o menos explícita– que el derecho a la igualdad exige ponderar la especial situación de desventaja de las mujeres en determinados contextos, como el ámbito laboral, el proceso penal o las relaciones afectivas marcadas por el poder. Esta posición conduce al reconocimiento de una obligación judicial de motivar las resoluciones no solo desde un punto de vista técnico, sino también desde un enfoque sustantivo que evite decisiones discriminatorias en sus efectos, aunque no lo sean en su formulación formal.

El canon de igualdad con perspectiva de género no se presenta, por tanto, como una técnica argumentativa opcional, sino como una exigencia constitucional derivada del artículo 14 CE en relación con el 24.1 y el 10.2 CE, en la medida en que solo una interpretación contextualizada de los derechos puede garantizar una tutela judicial efectiva para quienes parten de situaciones estructuralmente desiguales.

3. Elementos normativos, hermenéuticos y técnicos del canon

El canon de igualdad con perspectiva de género no se configura como una técnica interpretativa aislada, sino como una construcción compleja que se apoya en tres dimensiones complementarias:

En primer lugar, una base normativa sólida, compuesta por el artículo 14 CE en conexión con el artículo 9.2, que impone a los poderes públicos el deber de promover la igualdad real y efectiva, así como por el artículo 10.2 CE, que obliga a interpretar los derechos

fundamentales conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por España.

En segundo lugar, un enfoque hermenéutico estructural, que exige valorar las normas, los hechos y los razonamientos judiciales teniendo en cuenta el impacto diferenciado que pueden producir sobre las mujeres, así como la persistencia de estereotipos y sesgos que, aun sin ser conscientes, condicionan las decisiones.

Por último, una técnica judicial específica, basada en la exigencia de motivación reforzada cuando la resolución afecta a derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad estructural.

4. El canon constitucional de género como obligación hermenéutica

La consecuencia más relevante de esta construcción doctrinal es que la incorporación de la perspectiva de género deja de ser una opción metodológica para convertirse en una obligación hermenéutica derivada directamente de la Constitución española. No se trata, por tanto, de añadir una sensibilidad social o una pauta de actuación ideológica, sino de aplicar de forma plena y efectiva el principio de igualdad sustantiva, tal como lo exige el artículo 14 CE, en conexión con los artículos 9.2 y 10.2 CE.

5. Canon de género como categoría jurídica en construcción

Aunque hasta la fecha ninguna sentencia haya utilizado formalmente la expresión «canon de género» como una categoría autónoma, lo cierto es que sus elementos constitutivos –como el análisis del impacto diferencial, el razonamiento contextualizado y el respaldo normativo constitucional e internacional– ya aparecen, de forma fragmentaria, en diversas resoluciones del Tribunal Constitucional.

6. Proyección del canon de género sobre la jurisdicción ordinaria: mandato interpretativo y formación

La evolución de la jurisprudencia constitucional en materia de igualdad no se agota en la delimitación del contenido de los derechos fundamentales, sino que proyecta un mandato interpretativo sobre los órganos judiciales ordinarios, que están vinculados por la doctrina del Tribunal Constitucional y por el principio de interpretación conforme a la Constitución.

VI. Conclusiones

La jurisprudencia constitucional en materia de igualdad y perspectiva de género ha atravesado, en las últimas décadas, un proceso de transformación profundo. Aunque los primeros enfoques partían de una comprensión más formal de la igualdad, en años recientes ha ido ganando terreno una concepción sustantiva, mucho más atenta a las realidades sociales, a los efectos prácticos de las decisiones judiciales y a las condiciones materiales en que se ejercen los derechos.

El estudio de las resoluciones seleccionadas permite observar cómo el Tribunal ha comenzado a perfilar, al menos de manera incipiente, lo que podríamos llamar un canon constitucional de género. Si bien este aún no se ha sistematizado de forma explícita, ya presenta elementos definidos: un anclaje normativo claro (artículos 14, 9.2 y 10.2 CE), una lógica estructural y contextual y una exigencia de motivación reforzada cuando los conflictos se desarrollan en contextos de desigualdad.

Además, este canon no opera solo en sede constitucional. A través de su jurisprudencia, el Tribunal ha lanzado un mensaje directo a los jueces ordinarios: aplicar la ley conforme a la Constitución implica también tener en cuenta la desigualdad estructural de género y evitar que la justicia reproduzca estereotipos. Esta proyección práctica del canon hacia los tribunales ordinarios es clave para que la igualdad sustantiva sea algo más que una aspiración.

De ahí que se planteen cuatro líneas de actuación necesarias:

- Reconocer la perspectiva de género como canon interpretativo aplicable en el control de constitucionalidad.
- Extender este canon a la jurisdicción ordinaria mediante una doctrina coherente, clara y obligatoria.
- Incluir la formación continua en materia de igualdad y género como requisito básico para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales.
- Reforzar el uso del derecho internacional de los derechos humanos, en especial la CEDAW y el Convenio de Estambul, como fuentes válidas de interpretación constitucional.

Solo mediante la articulación efectiva de estos cuatro elementos se podrá avanzar hacia una justicia constitucional que no se limite a declarar la igualdad, sino que contribuya realmente a modificar las estructuras que impiden su realización práctica.

VII. Bibliografía

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015):

Recomendación general número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, Nueva York, Naciones Unidas.

Consejo de Europa (2011): Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), Estambul, 11 de mayo de 2011.

Lousada Arochena, José Fernando (2020): *El enjuiciamiento de género*, Madrid, Dykinson.

Naciones Unidas (1979): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

Referencias jurisprudenciales

- STC 128/1987, de 16 de julio (BOE núm. 191, de 11 de agosto de 1987).
- STC 145/1991, de 1 de julio (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1991).
- STC 3/2007, de 15 de enero (BOE núm. 40, de 15 de febrero de 2007).
- STC 12/2008, de 29 de enero (BOE núm. 52, de 29 de febrero de 2008).
- STC 59/2008, de 14 de mayo (BOE núm. 135, de 4 de junio de 2008).
- STC 77/2010, de 19 de octubre (BOE núm. 279, de 18 de noviembre de 2010).
- STC 87/2020, de 20 de julio (BOE núm. 220, de 15 de agosto de 2020).
- STC 92/2024, de 18 de junio (BOE núm. 179, de 25 de julio de 2024).
- STC 48/2024, de 8 de abril (BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2024).